



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESTAS AL AÑO.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

(Gaceta 18 Marzo de 1872.)

EXPOSICION.

SEÑOR: Entre las reformas que sobre el importante ramo de Instrucción pública tiene el propósito el Ministro que suscribe de someter á la aprobacion de V. M., figura la contenida en el adjunto proyecto de decreto, la cual, por más que á primera vista parezca modesta, no deja de tener alguna trascendencia. Todo lo que vaya encaminado á dar solemnidad y atractivo á los actos que se celebran en los establecimientos de enseñanza, redundará siempre en provecho de la ciencia. Entre estos actos figuran los que tienen por objeto la inauguracion del curso en los Institutos; inauguracion establecida para algo más que para llenar el mero formalismo de declarar abiertas las clases y dar cuenta del estado de las respectivas escuelas.

A juicio del Ministro que suscribe, es menester por una parte proporcionar al Profesorado de segunda enseñanza ocasiones en que dé públicas muestras de su cultura y adelantos científicos, y

por otra interesar á las Corporaciones provinciales y municipales y á las personas que dé algun modo se preocupen de la comun ilustracion en la suerte y vida de los Institutos, llamados actualmente á desempeñar un gran papel, merced á la indole y sentido de la enseñanza que en ellos se ofrece á la juventud de nuestra patria.

Para conseguir estos fines conviene llevar á los Institutos una práctica establecida tiempo há con buen éxito en las Universidades y Academias oficiales de la Nacion, por lo cual el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto decreto.

Madrid 11 de Marzo de 1872.—El Ministro de Fomento, Francisco Romero y Robledo.

DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El dia 1.º de Octubre de cada año se celebrará en los Institutos de segunda enseñanza la apertura de los estudios. Asistirán á este acto todos los Profesores y Auxiliares del Instituto, y serán invitados á él las Autoridades y Corporaciones de la poblacion y las personas que se estime conveniente, para darle mayor solemnidad y brillo.



En los Institutos establecidos en poblacion donde exista Universidad oficial tendrá lugar la apertura al siguiente dia de verificarse en esta Escuela.

Art. 2.º Presidirá el acto de apertura el Director del Instituto, siempre que no asistan á él el Ministro de Fomento, el Director general de Instruccion pública, el Rector del distrito universitario correspondiente, el Gobernador civil, como Presidente de la Diputacion provincial, ó el Presidente del Ayuntamiento si el Instituto fuere local.

Art. 3.º Dado principio al acto, el Secretario del Instituto leerá un breve y sencillo *resúmen* del estado del establecimiento durante el curso anterior, expresando en él los datos y noticias á que se refiere el art. 96 del reglamento de segunda enseñanza vigente. Para los efectos de este artículo, los cursos se contarán desde 1.º de Setiembre de un año hasta fin de Agosto del siguiente.

Art. 4.º Terminada la lectura del documento á que se refiere el artículo precedente, uno de los Profesores del Instituto leerá un *discurso inaugural* que versará sobre un punto científico ó literario, expuesto en forma adecuada á la naturaleza del acto y á la índole del auditorio. Este discurso, el *resúmen* de que trata el artículo anterior, los catálogos de libros y material científico adquiridos, las observaciones meteorológicas que haga el Profesor de Física y Química del Instituto, y algun otro trabajo de los Profesores del mismo que el claústro juzgue oportuno publicar, se imprimirán juntos en un cuaderno que se distribuirá en el acto de la apertura entre los Profesores y personas asistentes á él, y se remitirá á los establecimientos de instruccion y enseñanza y á las Corporaciones científicas que se determine. Los cuadernos de cada decenio se coleccionarán formando un tomo con el epigrafe de *Memorias del Instituto* de que se trate.

Art. 5.º En la composicion y lectura del discurso á que se refiere el artículo precedente alternarán los Profesores de las dos Secciones en que se dividen los estudios generales de segunda enseñanza; considerándose para este efecto como pertenecientes á la de Ciencias los Catedráticos de estudios de aplicacion. Estará exento de esta obligacion el Catedrático que desempeñe el cargo de Secretario del Instituto.

Art. 6.º Para los efectos de que trata el artículo anterior, el claústro del Instituto designará en el mes de Junio de cada año el Profesor de la Seccion á que corresponda el turno que deba leer el discurso inaugural en la apertura del curso próximo, y el que haya de suplirle si por cual-

quier motivo no pudiere hacerlo el primero. El Profesor designado para desempeñar este cometido deberá presentar su discurso al claústro dentro de los ocho primeros dias de Setiembre para que disponga su impresion.

Art. 7.º Concluida la lectura del discurso inaugural, se distribuirán los premios, y terminará el acto declarando el Presidente en la forma de costumbre abierto el curso académico que corresponda.

Art. 8.º Quedan derogadas las prescripciones del reglamento de segunda enseñanza de 22 de Mayo de 1869 en cuanto se opongan á la ejecucion de lo mandado en el presente decreto.

Dado en Palacio á quince de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Fomento, Francisco Romero y Robledo.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ÓRDEN PÚBLICO.

CIRCULAR.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes, Jueces municipales, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procuren la busca y captura del soldado desertor del regimiento de Estremadura Manuel Contreras Vilumbrales, de las señas que se citarán, el que si fuese habido lo pondrán á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, dándome cuenta.

Zaragoza 18 de Marzo de 1872.—Pedro A. Herero.

Señas del Contreras.

Hijo de Elias y Florencia, natural de Alcocerò (Burgos), edad 27 años, estatura un metro 585 milímetros, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca ancha, color bueno.

SECCION QUINTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al dia 14 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de las Universidades una categoría de ascenso, la cual ha de proveerse por concurso entre los

Catedráticos de entrada de la misma facultad que reunan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.—En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á este Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.»

Lo que he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este distrito universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 15 de Marzo de 1872.—El Rector, Gerónimo Borao.

SECCION SEXTA.

La Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se halla vacante por dimision del que la desempeñaba: su dotacion es de 625 pesetas, pagadas por trimestres del presupuesto municipal.

Los aspirantes á ella dirigirán sus instancias al Presidente de la corporacion dentro del plazo de un mes, á contar desde hoy.

El Pozuelo 1.º de Marzo de 1872.—El Alcalde ejerciente, Fermin Castillo.

La Secretaria del Ayuntamiento de Castiliscar se halla vacante por destitucion del que la desempeñaba, con el haber anual de 750 pesetas.

Los aspirantes dirigirán al Alcalde respectivo sus instancias documentadas dentro del término de un mes, pasado el cual se proveerá.

Castiliscar 16 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Domingo Sanchez.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa y por todo el mes actual se admitirán las altas y bajas que los vecinos y terratenientes de la misma hayan sufrido en su riqueza individual, siempre que presenten los documentos que las disposiciones vigentes exigen.

Urrea de Jalon 14 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Gerónimo Sanchez.

Durante el corriente mes se admitirán en la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en la riqueza de inmuebles, cultivo y ganaderia, justificadas por medio de documentos que así lo acrediten.

Alagon 15 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Romualdo Ibañez.—José Lasala, Secretario.

Por todo el corriente mes de Marzo se admitirán en la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo las altas y bajas que los vecinos y terratenientes del mismo hayan tenido en la riqueza de inmuebles, cultivo y ganaderia, previa presentacion de títulos en forma que las acrediten.

Bárboles 14 de Marzo de 1872.—El Alcalde, José Medrano.

Durante el corriente mes de Marzo se admitirán en la Secretaria de esta villa las altas y bajas que los vecinos y terratenientes de la misma hayan tenido en la riqueza de inmuebles, cultivo y ganaderia, justificadas por medio de los correspondientes títulos.

Tierga 15 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Toribio Blasco.

Por todo el corriente mes de Marzo se admitirán en la Secretaria del Ayuntamiento de Moros las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en la riqueza de inmuebles, cultivo y ganaderia que posean, previa presentacion de los títulos que lo acrediten.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Acered se admitirán desde el 1.º al 30 de Abril las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en la riqueza de inmuebles, cultivo y ganaderia, previa presentacion de los títulos que lo acrediten.

Hasta el dia 31 del corriente mes se admitirán en la Secretaria de este Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en la riqueza de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa, mediante presentacion de título que lo acredite.

Mediana 12 de Marzo de 1872.—P. O., Faustino Cabeza, Secretario.

El M. I. Sr. Gobernador de la provincia, de conformidad á lo acordado por la Comision provincial, y accediendo á lo solicitado por este Ayuntamiento, se ha servido reducir los tres colegios electorales de este pueblo á uno, que lo será la Casa de la villa.

Mediana 14 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Manuel Lamban.—Faustino Cabeza, Secretario.

En virtud de reclamacion hecha por este Ayuntamiento, se ha acordado reducir á dos colegios electorales los tres en que se hallaba dividido este distrito municipal.

Aragon 15 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Romualdo Ibañez.—Por acuerdo del Ayuntamiento, José Lasala, Secretario.

Autorizado este Ayuntamiento por la excelentísima Diputacion provincial para la reduccion de dos colegios electorales en que se hallaba dividido este distrito municipal á uno solo, dicho Ayuntamiento ha señalado como colegio electoral único la Sala Consistorial.

Salillas de Jalon 16 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Agustin Sanjuan.—D. S. O., Melchor Embid, Secretario.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Manuel Foncillas, Juez ejerciente el Juzgado de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon á Juan N., desertor del cuerpo de Artilleria de la Guardia municipal francesa, natural de Villanueva de Chev, de veinticuatro años de edad, su oficio molinero, para que dentro del término de nueve dias comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que me hallo instruyendo contra el mismo sobre hurto de un caballo vendido en Alfajarin á Lamberto Masip; que si así lo hiciere se le oirá y hará justicia, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á catorce de Marzo de 1872.—Manuel Foncillas.—Por su mandado, Mariano Moliner.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á Jacinto Rodrigo, vecino de esta ciudad, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le

resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre hurto de una manta á Francisco Urdiola; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á doce de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—L. Norberto Romero.—D. S. O., Pablo Moya.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Pedro Sabate, vecino de esta ciudad, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que resulten en la causa que se le sigue en este Juzgado ya citado sobre hurto de libros á D. Romualdo Eguilleor; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á doce de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—L. Norberto Romero.—D. S. O., Pablo Moya.

Calatayud.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Hago saber: Que habiendo cesado D. Manuel Grajales y Castel en el desempeño del cargo de Registrador de la propiedad de este partido por haber sido jubilado, se anuncia por este medio á fin de que llegue á noticia de todas las personas que tengan alguna accion que deducir contra dicho Sr. Grajales. Dado en Calatayud á quince de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Pablo Reverter.—D. S. O., Fabian Lopez.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de la ciudad de Calatayud y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á D. Nicolás Perez y Carenas, Escribano de actuaciones que fué de este Juzgado, para que en el término de nueve dias, que principiarán á contarse desde la publicacion de este edicto en la *Gaceta* oficial de Madrid, comparezca en este Tribunal á efecto de prestar declaracion indagatoria en la causa que se le sigue sobre estafa de trescientos ocho reales vellon; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Calatayud á trece de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Pablo Reverter.—D. S. O., Pedro Ibarra.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de la ciudad de Calatayud y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por ter-

cer edicto y pregon á D. Nicolás Pérez y Cavenas, vecino de esta ciudad, Escribano que fué de este Juzgado, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción de este edicto, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa contra el mismo sobre malversacion de fondos de causa contra Aniceto Pinilla y otros; pues pasado dicho término sin verificarlo se continuarán los procedimientos en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Calatayud á diez y siete de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Pablo Reverter.—D. S. C., Julian Diaz.

La Almunia.

D. Luis del Campo, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Melchor Ibañez Mendoza, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa contra el mismo y dos más sobre amenazas y tentativa de estafa á D. Ildfonso Logroño y D. Antonio Gonzalez, vecinos de Alagon; pues no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en La Almunia á doce de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Luis del Campo.—D. S. O., Francisco Lucia.

D. Luis del Campo, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á D. Faustino Zaneti, Secretario del Ayuntamiento de Epila, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa que me hallo instruyendo sobre amenazas al Alcalde de dicha villa D. Manuel Melendro; pues no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la Almunia á doce de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Luis del Campo.—D. S. O., Francisco Lucia.

Daroca.

D. Ramon Esquiú y Martin, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Daroca.

Certifico: Que en el incidente de pobreza instado en este Juzgado por José, María é Inés Vicente y Camacho, residentes en Used, y en su nombre el Procurador D. Andrés Bruna, se ha dictado la sentencia que dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de Daroca á primero de Marzo de mil ochocientos setenta y dos; el se-

ñor Juez de primera instancia de la misma y su partido, en el incidente de pobreza que ha sido promovido y sustanciado en el mismo á instancia del Procurador D. Andrés Bruna, como curador *ad litem* de José, María é Inés Vicente y Camacho, residentes en Used, de la una parte, y de la otra Manuela y Saturnina Gil, hermanas, que por no haber comparecido se han entendido las actuaciones con los estrados del Juzgado y en virtud de la acusacion de rebeldía, incidente en el que se ha oído al Ministerio público;

Resultando que los primeros han expuesto que tienen que litigar ó demandar á las indicadas Manuela y Saturnina en reclamacion de un derecho civil, que para hacerlo precisaba litigar en concepto de pobres, solicitando que, prévia la justificacion de serlo, se les otorgase ese derecho;

Resultando que habiendo mandado oír por traslado á las demandadas, no han comparecido al incidente, siendo por ello declaradas en estado de rebeldía;

Resultando que recibido el incidente á prueba, los solicitantes han dado la que les convenia á tenor de los hechos expuestos, y que habiendo dado vista al Ministerio público, ha solicitado que se está en el caso de otorgar á los peticionarios la declaracion de pobreza;

Considerando que la parte demandante ha justificado los extremos que propuso, y que apreciada la prueba testifical y judicial se ve que dichas partes carecen de bienes suficientes que las produzcan en renta una cantidad igual al doble jornal de un bracero en esta localidad, que no poseen industria alguna, rentas ni pensiones, ni que se les conozca otro modo de vivir que presuponga lo contrario:

En su vista, y vistos los artículos de la ley de Enjuiciamiento civil el ciento ochenta y uno, ciento ochenta y dos y demás de aplicacion, y el título V de dicha ley,

Fallo:—Que debia declarar y declaraba legalmente pobres para litigar á José, María é Inés Vicente y Camacho, mandando que se les defienda por turno en ese concepto, autorizándoles para hacer uso del papel de esa clase, todo á calidad de reintegro si vinieren á mejor fortuna y segun el resultado del pleito.

Y así por esta sentencia, que por la rebeldía declarada á la parte contraria se insertará por testimonio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronuncia, manda y firma dicho Sr. Juez, de que doy fé.—Rafael Martin.—Ante mí, Ramon Esquiú.

Y para que conste, con referencia al incidente de pobreza de que al principio se deja hecho mé-

rito, libro la presente, cumpliendo con lo mandado, en Daroca á cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Ramon Esquiú.

JUZGADO MUNICIPAL DE GRISEL.

D. Silvestre Aznar, Secretario del Juzgado municipal de este pueblo de Grisel, en el partido judicial de Tarazona.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal instados por Manuel Tejero, vecino de este pueblo, contra Pedro Moreno y Manuel San Martin, vecinos de Bulbiente, se lee la sentencia siguiente:

«En el lugar de Grisel á diez y siete de Febrero de mil ochocientos setenta y dos; en los autos de juicio verbal civil seguidos en rebeldía en este Juzgado municipal, entre partes, de Manuel Tejero, de esta vecindad, actor de la una, y Pedro Moreno y Manuel San Martin, demandados, vecinos de Bulbiente, de la otra, sobre pago por estos á aquel de doscientas diez y nueve pesetas veinticinco céntimos que le son en deber, procedentes de mayor cantidad en que les vendió una porcion de ganado;

Y resultando que Pedro Moreno y Manuel San Martin han sido citados en legal forma, segun consta de las diligencias remitidas por el Sr. Juez municipal de Bulbiente, sin que á pesar de ello hayan concurrido al juicio ni alegado causa alguna para no concurrir;

Resultando que el demandante insiste en su reclamacion de las doscientas diez y nueve pesetas veinticinco céntimos que se le adeudan, pidiendo la condenacion de los demandados al pago del capital y costas causadas y que se causen hasta el cobro;

Resultando que Manuel Tejero ha probado ser cierta la deuda;

Visto el artículo mil ciento setenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, el Sr. D. Juan Ramirez, Juez municipal de este pueblo,

Falla:—Que debia declarar y declaraba rebelde á Pedro Moreno y Mariano Manuel San Martin, vecinos de Bulbiente, y condenarles como los condenaba á satisfacer á Manuel Tejero las doscientas diez y nueve pesetas veinticinco céntimos, y al pago de las costas causadas y que se causen hasta su cobro.

Así definitivamente juzgando lo pronuncia, manda y firma, de que yo el Secretario certifico.—Juan Ramirez.—Por su mandado, Silvestre Aznar, Secretario.»

Publicacion.—En el lugar de Grisel á diez y siete de Febrero de mil ochocientos setenta y dos, yo el infrascrito Secretario del Juzgado municipal del mismo, en la audiencia de hoy y local

destinado al efecto, he publicado leyendo en alta voz la sentencia que precede, cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez municipal, que la ha proferido en este dia.—Silvestre Aznar.

La anterior sentencia y publicacion dicen bien y lealmente con su original á que me refiero. Y para que conste libro la presente visada por el Sr. Juez municipal, en Grisel á cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—V.º B.º—El Juez municipal, Juan Ramirez.—Silvestre Aznar.

ANUNCIOS.

Hasta el dia 31 del corriente se admiten proposiciones para soldar la campana mayor de esta villa. Las personas que deseen interesarse en ello pueden avistarse con el Presidente de este Municipio dentro del referido plazo.

Montalban 8 de Marzo de 1872.—El Presidente, Narciso Lahoz. (4)

EL TESORO DEL MUNICIPIO

GUIA PRÁCTICA DE ALCALDES,

CONCEJALES Y SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO,

SÍNDICOS, ALCALDES DE BARRIO, JUNTA MUNICIPAL Y SUS ASOCIADOS Y DEMÁS FUNCIONARIOS MUNICIPALES,

PARA LA

aplicacion de la nueva Ley municipal en el ejercicio de sus respectivos cargos, y en armonia con las demás leyes cuya observancia les está prevenida.

POR

D. ANTONIO DE GÓNGORA Y GOMEZ

Jefe honorario de Administracion civil, condecorado con varias cruces de distincion y Secretario que ha sido de Gobiernos de provincia.

Precio del libro: 5 reales en toda España, franco de porte.

Los pedidos á D. Antonio Góngora, Madera Baja, 11, bajo, derecha, acompañando su importe en libranza ó sellos de franqueo.

Punto de venta en Zaragoza, la porteria del Gobierno civil. (2)

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

LISTA que esta Administracion publica de los cincuenta mayores contribuyentes por contribucion territorial y veinte por subsidio industrial y de comercio, con arreglo al articulo 1.º adicional de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, y en cumplimiento al decreto de 18 de Enero de 1871, para los efectos que la misma determina.

TERRITORIAL.

| NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE. | PUEBLOS DE ESTA PROVINCIA EN QUE CONTRIBUYEN. | CUOTA. | TOTAL. |
|-----------------------------------|--|--------------|--------------|
| | | Pesetas. Cs. | Pesetas. Cs. |
| Sr. Conde de Sobradiel..... | Zaragoza..... | 5.771 » | 10.708'16 |
| | Sobradiel..... | 4.937'16 | |
| D. Mariano Perez Baerla..... | Zaragoza..... | 1.726 » | 7.845'08 |
| | Magallon..... | 6.119'08 | |
| Juan Romeo y Toron..... | Zaragoza..... | » | 7.845'08 |
| Sr. Marqués de Ayerbe..... | Idem..... | » | 6.381'08 |
| | Alfamen..... | 4.225'46 | |
| Marqués de Camarasa..... | Calatorao..... | 1.924'02 | 6.149'48 |
| | Pedrola..... | » | |
| Duque de Villahermosa..... | Magallon..... | 2.029'64 | 5.947'29 |
| | Borja..... | 1.086'17 | |
| D. Benito Ferrandez..... | Alberite..... | 47'70 | 4.543'60 |
| | Ainzon..... | 11'16 | |
| | Zaragoza..... | 854'48 | |
| | Muel..... | 167'67 | |
| | Pradilla..... | 313'02 | |
| | Tauste..... | 33'76 | |
| Sr. Conde de Argillo..... | Zaragoza..... | 1.485'30 | 4.328 » |
| | Morata de Jalon..... | 2.842'70 | |
| Conde de Sástago..... | Sástago..... | » | 4.328 » |
| Conde del Real..... | Torres de Berrellen..... | » | 4.193'55 |
| D. Justo Alicante..... | Zaragoza..... | » | 3.543'04 |
| | Idem..... | » | |
| Vicente Pascual y Beltran..... | Pina..... | » | 3.389'48 |
| Gregorio Escartin y Ramon..... | Zaragoza..... | » | 3.385'50 |
| Joaquin Marin y Pasanet..... | Idem..... | » | 3.463 » |
| Cosme Barea y Casanova..... | Idem..... | » | 2.945 » |
| Francisco Moncasi y Castel..... | Idem..... | » | 2.725 » |
| Manuel Cascajares Azara..... | Ejea de los Caballeros..... | » | 2.710 » |
| Francisco Goicoerrotea..... | Tarazona..... | » | 2.642 » |
| Miguel Hipólito de Val..... | Gallur..... | » | 2.589 » |
| Benito del Collado Ardenin..... | Zaragoza..... | » | 2.529 » |
| Lorenzo Bernardin y Lacosta..... | Idem..... | » | 2.460 » |
| Enrique Almec y Langarita..... | Idem..... | » | 2.442 » |
| Juan Francisco Ramirez..... | Tauste..... | » | 2.389 » |
| Juan Francisco Villarroya..... | Zaragoza..... | » | 2.355 » |
| Mariano Gros y Pallarés..... | Bujaraloz..... | » | 2.352'26 |
| Felipe Guallar y Rocatallada..... | Zaragoza..... | » | 2.338 » |
| Iñigo Alcibar y Zabala..... | Idem..... | » | 2.321 » |
| Antonio Baigorri..... | Mallen..... | » | 2.172 » |
| Angel Ramirez y Carrera..... | Tauste..... | » | 2.148'48 |
| Pablo María de Éna..... | Mallen..... | » | 2.118'20 |
| Francisco Sanchez y Trigo..... | Calatayud..... | » | 2.081 » |

| NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE. | PUEBLOS DE ESTA PROVINCIA EN QUE CONTRIBUYEN. | CUOTA. TOTAL. | |
|-------------------------------------|--|---------------|--------------|
| | | Pesetas. Cs. | Pesetas. Cs. |
| D. Mariano Broto y Garcés..... | Zaragoza..... | » | 2.062 » |
| Miguel Ponte y Lozano..... | Idem..... | » | 2.016 » |
| Luciano Arroyo Ibañez..... | Idem..... | » | 2.006 » |
| Bertoldo Marco y Moreno..... | Idem..... | » | 2.004 » |
| José María Gimeno..... | Ateca..... | 1.889'10 | 1.974'15 |
| | Moros..... | 89'05 | |
| Mariano Vidal Pérez..... | Magallon..... | 1.902'02 | 1.936'22 |
| | Zaragoza..... | 34'20 | |
| Joaquin Pujadas y Pujadas..... | Sabiñan..... | » | 1.924 » |
| Lúcas Giner y Querol..... | Zaragoza..... | » | 1.890 » |
| Francisco Perez Gutierrez..... | Caspe..... | » | 1.873'98 |
| Ramon Garcés de Marcilla..... | Ateca..... | 1.507'69 | 1.667'03 |
| | Daroca..... | 159'34 | |
| Manpel Paracuellos..... | Caspe..... | » | 1.619 » |
| Mariano Lapuente..... | Fuentes de Ebro..... | » | 1.609 » |
| Pascual Ubeda y Blanco..... | Zaragoza..... | » | 1.601 » |
| Pedro Antonio Alonso Perez..... | Idem..... | » | 1.601 » |
| Leon Pardo Liner..... | Idem..... | » | 1.600 » |
| Martin Liria Larrat..... | Idem..... | » | 1.600 » |
| José Ostalé y Aliaga..... | Idem..... | » | 1.560 » |
| Lamberto Juan Algora..... | La Almunia..... | » | 1.560 » |
| Pedro Antonio Gracia Carrascon..... | Sabiñan..... | » | 1.541 » |

SUBSIDIO INDUSTRIAL.

| | | | |
|------------------------|---------------|---|---------|
| D. Pedro Andreu..... | Zaragoza..... | » | 1.651 » |
| Alberto Urries..... | Idem..... | » | 1.539 » |
| Enrique Almee..... | Idem..... | » | 1.512 » |
| Gaudencio Fortis..... | Idem..... | » | 12.15 » |
| Manuel Larripa..... | Idem..... | » | 1.110 » |
| Marcelino Castro..... | Idem..... | » | 1.026 » |
| Simon Urroz..... | Idem..... | » | 1.026 » |
| Narciso Palomar..... | Idem..... | » | 1.026 » |
| Bernardo Marquet..... | Idem..... | » | 965 » |
| Martin Liria..... | Idem..... | » | 965 » |
| Joaquin Juncosa..... | Idem..... | » | 965 » |
| Justo Alicante..... | Idem..... | » | 965 » |
| Salvador Ransels..... | Idem..... | » | 780 » |
| Joaquin Calderera..... | Idem..... | » | 745 » |
| Clemente Soteras..... | Idem..... | » | 730 » |
| Santiago Arandá..... | Idem..... | » | 725 » |
| Manuel Lobeze..... | Idem..... | » | 700 » |
| Pedro Cortabella..... | Idem..... | » | 700 » |
| Jacinto Marraco..... | Idem..... | » | 700 » |
| Nicolás Gimenez..... | Idem..... | » | 700 » |

Zaragoza 9 de Marzo de 1872.—Tiburcio María Tomé.

NOTA. Cuya lista se publica para que durante el periodo del 15 al 30 de Abril próximo se hagan sobre su exactitud y legalidad, ante la Excm. Diputación provincial, las reclamaciones que correspondan; la que resolverá acerca de ellas lo que proceda desde el 16 al 23 del propio mes.